



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2022-00027
DEMANDANTE: CELMIRA TORRES
DEMANDADO: MARTHA ISABEL MEJIA TORRES y otros.

Guataquí, Cund., Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de la referencia, se observa que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título a ejecutar fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí,

RESUELVE :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de CELMIRA TORRES representada en este proceso por el señor LUIS FRANCISCO MEJIA TORRES y en contra de los demandados **LUIS ALBERTO TORRES, ISAURO TORRES, CRISTOBALINA CANTOR TORRES, GILDARDO CANTOR TORRES y MARTHA ISABEL MEJIA TORRES** por las siguientes cantidades de dinero:

1.- En contra de **LUIS ALBERTO TORRES**,

a.-) Por la suma de novecientos mil pesos M/Cte (\$ 900.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril a diciembre de 2020.

b.-) Por la suma de cien mil pesos M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de Cuota de vestuario correspondiente al año 2020.

c.-) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte (\$ 1'345.500 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021.

d.-) Por la suma de ciento tres mil quinientos pesos M/Cte (\$ 103.500 oo) por concepto de cuota de vestuario correspondiente al año 2021.

e.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/Cte (\$ 455.688 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2022.

2.- En contra de **ISAURO TORRES**

a.-) Por la suma de novecientos mil pesos M/Cte (\$ 900.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril a diciembre de 2020.

b.-) Por la suma de cien mil pesos M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de Cuota de vestuario correspondiente al año 2020.

c.-) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte (\$ 1´345.500 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021.

d.-) Por la suma de ciento tres mil quinientos pesos M/Cte (\$ 103.500 oo) por concepto de cuota de vestuario correspondiente al año 2021.

e.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/Cte (\$ 455.688 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2022.

3.- En contra de **CRISTOBALINA CANTOR TORRES,**

a.-) Por la suma de novecientos mil pesos M/Cte (\$ 900.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril a diciembre de 2020.

b.-) Por la suma de cien mil pesos M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de Cuota de vestuario correspondiente al año 2020.

c.-) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte (\$ 1´345.500 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021.

d.-) Por la suma de ciento tres mil quinientos pesos M/Cte (\$ 103.500 oo) por concepto de cuota de vestuario correspondiente al año 2021.

e.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/Cte (\$ 455.688 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2022.

4.- En contra de **GILDARDO CANTOR TORRES,**

a.-) Por la suma de novecientos mil pesos M/Cte (\$ 900.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril a diciembre de 2020.

b.-) Por la suma de cien mil pesos M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de Cuota de vestuario correspondiente al año 2020.

c.-) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte (\$ 1´345.500 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021.

d.-) Por la suma de ciento tres mil quinientos pesos M/Cte (\$ 103.500 oo) por concepto de cuota de vestuario correspondiente al año 2021.

e.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/Cte (\$ 455.688 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2022.

5.- En contra de **MARTHA ISABEL MEJIA TORRES,**

a.-) Por la suma de novecientos mil pesos M/Cte (\$ 900.000 oo) por concepto de cuota alimentaria del mes de abril a diciembre de 2020.

b.-) Por la suma de cien mil pesos M/Cte (\$ 100.000 oo) por concepto de Cuota de vestuario correspondiente al año 2020.

c.-) Por la suma de un millón trescientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos M/Cte (\$ 1'345.500 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2021.

d.-) Por la suma de ciento tres mil quinientos pesos M/Cte (\$ 103.500 oo) por concepto de cuota de vestuario correspondiente al año 2021.

e.-) Por la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y ocho pesos M/Cte (\$ 455.688 oo) por concepto de las cuotas alimentarias de enero a abril del año 2022.

6.- Por los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de interés más alta que certifique la superfinanciera.

7.- Por las cuotas que se causen en lo sucesivo las cuales se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y prevengase para que cancele la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro de los diez (10) días siguientes.

TERCERO: Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

QUINTO: Se reconoce personería al señor LUIS FRANCISCO MEJIA TORRES quien actúa en representación de la señora CELMIRA TORRES.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS